



Guía informativa para empresas de transporte

Requisitos de documentación para viajes
de los Estados Unidos

Spanish

Actualizado en mayo de 2011



U.S. Customs and
Border Protection

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Parte I:

Requisitos de documentación para ingresar a Estados Unidos

I. Arribo por aire

- A. Ciudadanos de EE.UU.
- B. Residentes de EE.UU.
- C. Visitantes

II. Arribo por tierra y mar

- A. Ciudadanos de EE.UU.
- B. Residentes de EE.UU.
- C. Visitantes

III. Clases especiales

- A. Programa de Exención de Visa (VWP)
- B. Programa de Exención de Visa de Guam – Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (G-CNMI)
- C. Revalidación automática
- D. Validez de ciertos pasaportes extranjeros
- E. Listado de islas adyacentes

Parte II:

Requisitos de documentación para salidas por aire

- A. Ciudadanos de EE.UU.
- B. Residentes de EE.UU.
- C. Visitantes

Parte III:

Ejemplares de documentos de viaje de EE.UU.

Parte IV:

Clasificaciones de visa

Parte V:

Tabla de delitos sujetos a multas

Parte VI:

Cuadros de referencia rápida

Parte VII:

Sistema Avanzado de Información de Pasajeros (APIS)

Parte VIII:

Víctimas potenciales de trata de personas

Introducción

Toda persona que desee ingresar a Estados Unidos de América, ya sea un ciudadano estadounidense, un residente de EE.UU. o un visitante a dicho país, debe tener en su poder documentación de identidad y nacionalidad. Asimismo, cada viajero debe tener documentación adecuada del propósito de su viaje. La legislación de EE.UU. estipula que las empresas de transporte pueden ser responsables por los pasajeros indebidamente documentados que llevan a Estados Unidos.

La Guía informativa para empresas de transporte de Aduanas y Protección Fronteriza (Customs and Border Protection - CBP) de EE.UU. está diseñada para servir como ayuda de referencia para el personal de la industria de viajes. Describe los diversos requisitos de documentación para las personas que entran o salen de Estados Unidos. Se insta a que el personal de la empresa de transporte se familiarice con todas las secciones de esta publicación y la consulte al revisar los documentos de viaje. A fin de solicitar capacitación para personal de transporte sobre los temas descritos en esta publicación, remita su solicitud mediante la dirección de correo electrónico del Programa de Enlace con Empresas de Transporte (Carrier Liaison Program), CLP@dhs.gov o llamando al número de Enlace con Empresas de Transporte al (703) 621-7817.

CBP creó los Grupos Regionales de Enlace con Empresas de Transporte (Regional Carrier Liaison Groups - RCLG) para asistir a las empresas de transporte que tengan consultas relacionadas con el ingreso a los EE.UU. con el objetivo principal de asistir a las empresas de transporte extranjeras a determinar la autenticidad de los documentos de viaje. Los RCLG responderán a las inquietudes de las empresas de transporte respecto a la validez de los documentos de viaje presentados o a la admisibilidad de los viajeros. Una vez que se determina la validez de los documentos o de la admisibilidad, los RCLG formularán una RECOMENDACIÓN sobre si deben aprobar o denegar el abordaje del pasajero. La decisión final en cuanto a permitir o no el abordaje del pasajero recae en la empresa de transporte. Se han establecido Grupos Regionales de Enlace con Empresas de Transporte en Miami, Nueva York y Honolulu.

Si no puede comunicarse con un representante de la embajada o consulado de los EE.UU. cercano a su localidad, comuníquese con un representante de los RCLG que atienda ese punto de abordaje llamando a los números que se indican a continuación. Si se encuentra en un aeropuerto cubierto por el Programa de Asesoramiento de Inmigración (Immigration Advisory Program - IAP), comuníquese con un funcionario del IAP.

Los RCLG se encuentran disponibles 24 horas al día, los siete días de la semana. Este servicio está a disposición de todas las empresas de transporte del mundo para cualquier vuelo con destino a los Estados Unidos

RCLG	ÁREA DE SERVICIO	NÚMERO TELEFÓNICO
Honolulu	Asia, Cuenca del Pacífico	808-237-4632
Miami	Latinoamérica, el Caribe	305-874-5444
Nueva York	Europa, África, Medio Oriente	718-553-1783

Asimismo, se insta al personal de las empresas de transporte a remitirse a dos sitios en Internet del gobierno de EE.UU. para obtener actualizaciones e información general; Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de EE.UU. www.cbp.gov y Departamento de Estado de EE.UU., Asuntos Consulares www.travel.state.gov.

La Guía informativa para empresas de transporte es una publicación del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) de EE.UU., Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de EE.UU., Oficina de Operaciones de Campo y Programa de Enlace con Empresas de Transporte. Envíe sus comentarios o consultas al Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de EE.UU.:

U.S. Customs and Border Protection
Office of Field Operations
Carrier Liaison Program, Carrier Information Guide
12825 Worldgate Drive 7th Floor
Mailstop 1340
Herndon, VA 20598-1340
Teléfono: (703) 621-7817
Fax: (703) 621-7633
Correo electrónico: CLP@dhs.gov

Parte I:

**Requisitos de documentación
para ingresar a Estados Unidos**

I. Arribo por aire

La Iniciativa Relativa a Viajes en el Hemisferio Occidental (Western Hemisphere Travel Initiative - WHTI) requiere que todos los viajeros por aire (incluyendo los ciudadanos de EE.UU.) con rumbo hacia y desde América del Norte y América del Sur, el Caribe, Bermudas, y las islas adyacentes cuenten con un pasaporte u otro documento aceptado que establezca la identidad y nacionalidad del portador para ingresar o salir de Estados Unidos.

A MENOS QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, TODOS ESTOS DOCUMENTOS DE VIAJE DEBEN SER VÁLIDOS Y NO HABER VENCIDO.

A. CIUDADANOS DE EE.UU. – deben proporcionar uno de los siguientes:

- Pasaporte de EE.UU.
- Tarjeta NEXUS (se utilizará únicamente en localidades de NEXUS designadas)
- Carta de transporte emitida por el Gobierno de EE.UU.

Clases especiales de ciudadanos de EE.UU.

1. **Todo personal militar en servicio activo con ciudadanía estadounidense** puede embarcarse sin un pasaporte de los EE.UU. si cuenta con órdenes oficiales de viaje e identificación militar.
2. **Los marinos mercantes con ciudadanía estadounidense** pueden embarcarse sin un pasaporte de EE.UU. si poseen una tarjeta de marino mercante de EE.UU. que indique la ciudadanía estadounidense.
3. **Los ciudadanos y nacionales de EE.UU que viajen directamente entre regiones de Estados Unidos** y sus posesiones y territorios, sin tocar un puerto o lugar extranjero, no requieren presentar un pasaporte válido. Las posesiones y territorios de Estados Unidos incluyen Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de EE.UU., Samoa Americana, Isla Swains y la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte.

B. RESIDENTES DE EE.UU. – deben proporcionar uno de los siguientes:

- Tarjeta de residente permanente, Formulario I-551
- Tarjeta de residente condicional vencida, Formulario I-551 acompañada del Formulario I-797 (Notificación de Acción) indicando que se extiende el período de la tarjeta
- Visa de inmigrante y pasaporte
- Sello de residencia temporal (“ADIT”) incluido en un pasaporte o en un Formulario I-94
- Permiso de reingreso, Formulario I-327
- Documento de viaje de refugiado, Formulario I-571
- Autorización de permiso de viaje, Formulario I-512
- Carta de transporte emitida por el Gobierno de EE.UU.

Excepciones

Un niño nacido en el extranjero de un residente legal permanente (Lawful Permanent Resident - LPR) puede embarcarse si el niño nació durante la visita temporal en el extranjero de una madre que sea una extranjera residente legal permanente o una ciudadana de Estados Unidos, siempre que la solicitud de entrada a los Estados Unidos del niño se realice dentro de los 2 años del nacimiento y el niño vaya acompañado del padre/madre que solicita su reingreso como residente permanente durante el primer retorno del padre/madre.

Niño nacido en el extranjero que acompañe a su padre/madre después de la emisión de una visa de inmigrante para el padre/madre pero antes de la entrada inicial de uno de los padres como inmigrante, puede embarcarse siempre que el niño posea un pasaporte o aparezca su nombre en el pasaporte del padre/madre y tenga en su poder un certificado de nacimiento.

Miembro extranjero de las Fuerzas Armadas de los EE.UU. que tenga en su poder órdenes oficiales y una tarjeta de identificación militar.

C. VISITANTES/PASAJEROS EN TRÁNSITO – deben proporcionar lo siguiente:

- Pasaporte y visa (a menos que estén exentos de visa)

Visitantes exentos de visa:

Ciudadanos de Canadá

- Se exige pasaporte. Requisitos de exención de visa excepto por las clasificaciones de visas E, K y V de no inmigrantes (consulte la Parte IV)

Ciudadanos de Bermudas

- Se exige pasaporte. Requisitos de exención de visa excepto por las clasificaciones de visas E, K y V de no inmigrantes (consulte la Parte IV)

Ciudadanos de México

- Pasaporte y visa o
- Pasaporte y tarjeta de cruce fronterizo (Border Crossing Card - BCC)

Los diplomáticos mexicanos (y miembros de la familia que los acompañen) que posean pasaportes diplomáticos o autorizados, no asignados permanentemente a los Estados Unidos, pueden ingresar sin visa ni tarjeta de cruce fronterizo por una estadía que no supere los seis meses. Los miembros de la familia que no viajen con el diplomático principal necesitan una visa para ingresar a Estados Unidos.

El personal de la OTAN asignado a los Cuarteles Aliados de la OTAN en Estados Unidos que viaje con órdenes oficiales y una tarjeta de identidad de la OTAN está exento de los requisitos de pasaporte y visa.

Ciudadanos de Bahamas o súbditos británicos residentes de las Bahamas: No se requiere visa si, antes de que se embarque al pasajero, CBP lo ha inspeccionado previamente en las Bahamas para determinar su admisibilidad.

Súbditos británicos residentes de las Islas Caimán o de las Islas Turcas y Caicos: No se requiere visa si el pasajero llega directamente desde las Islas Caimán o de las Islas Turcas y Caicos, y presenta un certificado vigente emitido por el secretario del juzgado en el cual se indica que el individuo no presenta antecedentes penales.

Ciudadanos británicos de las Islas Vírgenes Británicas que viajen directa y únicamente a las Islas Vírgenes de EE.UU.: No se exige visa a un ciudadano británico de las Islas Vírgenes Británicas (BVI) que prosigue su rumbo directamente a las Islas Vírgenes de EE.UU. desde las BVI. Los ciudadanos británicos que residen en las BVI pueden usar el Programa de Exención de Visa (Visa Waiver Program - VWP).

Viajero del Programa de Exención de Visa: Los ciudadanos de países específicos pueden viajar a EE.UU. sin visa durante visitas breves con fines comerciales o de placer. Consulte las páginas 15 a 17 para informarse sobre los requisitos de elegibilidad del VWP y el Programa de exención de visa de Guam - Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (G-CNMI).

II. Arribo por tierra y mar*

* Llegada por mar desde el Hemisferio Occidental. Si la llegada se produce por mar desde el Hemisferio Oriental, consulte la Sección I “Arribo por aire” para informarse de los requisitos de documentación

Consulte la página 9, Iniciativa Relativa a Viajes en el Hemisferio Occidental (Western Hemisphere Travel Initiative - WHTI)

A. Los CIUDADANOS DE EE.UU. deben proporcionar uno de los siguientes:

- Pasaporte de EE.UU.
- Tarjeta de pasaporte de EE.UU.
- Tarjetas de viajero fiable (NEXUS, SENTRI o FAST)
- Licencia de conducir mejorada, emitida por un estado o provincia

Clases especiales de ciudadanos de EE.UU.:

- **Todo personal militar en servicio activo con ciudadanía estadounidense** puede embarcarse sin un pasaporte de los EE.UU. si cuenta con órdenes oficiales de viaje e identificación militar.
- **Los marinos mercantes con ciudadanía estadounidense** pueden embarcarse sin contar con pasaporte de los EE.UU. si tienen en su poder una tarjeta de marino mercante que indique su ciudadanía estadounidense.
- **Los ciudadanos y nacionales de EE.UU que viajen directamente entre regiones de Estados Unidos** y sus posesiones y territorios, sin tocar un puerto o lugar extranjero, no requieren presentar un pasaporte válido. Las posesiones y territorios de Estados Unidos incluyen Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de EE.UU., Samoa Americana, Isla Swains y la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte.
- Tarjeta tribal mejorada (consulte la página 35).
- Tarjeta de identificación de una tribu indígena estadounidense con fotografía.

B. RESIDENTES DE EE.UU. – deben proporcionar uno de los siguientes:

- Tarjeta de residente permanente, Formulario I-551
- Tarjeta de residente condicional vencida, Formulario I-551, acompañada del Formulario I-797 (Notificación de Acción) indicando que se extiende el período de la tarjeta
- Visa de inmigrante y pasaporte
- Sello de residencia temporal (“ADIT”) incluido en un pasaporte o en un Formulario I-94
- Permiso de reingreso, Formulario I-327
- Documento de viaje de refugiado, Formulario I-571
- Autorización de permiso de viaje, Formulario I-512
- Carta de transporte emitida por el Gobierno de EE.UU.

Excepciones

Un niño nacido en el extranjero de un residente legal permanente (Lawful Permanent Resident - LPR) puede embarcarse si el niño nació durante la visita temporal en el extranjero de una madre que sea una extranjera residente legal permanente de Estados Unidos, siempre que la solicitud de entrada a los Estados Unidos del niño se realice dentro de los 2 años del nacimiento y el niño vaya acompañado del padre/madre que solicita su reingreso como residente permanente durante el primer retorno del padre/madre.

Un niño nacido en el extranjero que acompañe a su padre/madre después de la emisión de una visa de inmigrante para el padre/madre pero antes de la entrada inicial de uno de los padres como inmigrante, puede embarcarse siempre que el niño posea un pasaporte o aparezca su nombre en el pasaporte del padre/madre y tenga en su poder un certificado de nacimiento.

Miembro extranjero de las Fuerzas Armadas de los EE.UU. que tenga en su poder órdenes oficiales y una tarjeta de identificación militar.

C. VISITANTES/PASAJEROS EN TRÁNSITO – deben proporcionar lo siguiente:

- Pasaporte y visa (a menos de que estén exentos de visa)

Visitantes exentos de visa

Ciudadanos de Canadá – Deben proporcionar uno de los siguientes:

- Pasaporte
- Requisitos de exención de visa excepto por las clasificaciones de visas E, K y V de no inmigrantes (consulte la Parte IV)
- Certificado de ciudadanía canadiense
- Tarjetas NEXUS, FAST, SENTRI
- Tarjeta de asuntos indígenas y del norte de Canadá
- Licencia de conducir mejorada, emitida por un estado o provincia

Ciudadanos de Bermudas

- Se exige pasaporte. Requisitos de exención de visa excepto por las clasificaciones de visas E, K y V de no inmigrantes (consulte la Parte IV)

Ciudadanos de México

- Pasaporte y visa o
- Tarjeta de cruce fronterizo

Los diplomáticos mexicanos (y miembros de la familia que los acompañen) que posean pasaportes diplomáticos o autorizados, no asignados permanentemente a los Estados Unidos, pueden ingresar sin visa ni tarjeta de cruce fronterizo por una estadía que no supere los seis meses. Los miembros de la familia que NO viajen con el diplomático principal necesitan una visa para ingresar a Estados Unidos.

El personal de la OTAN asignado a los Cuarteles Aliados de la OTAN en Estados Unidos que viaje con órdenes oficiales y una tarjeta de identidad de la OTAN está exento de los requisitos de pasaporte y visa.

Ciudadanos de Bahamas o súbditos británicos residentes de las Bahamas: No se requiere visa si, antes de que se embarque al pasajero, CBP lo ha inspeccionado previamente en las Bahamas para determinar su admisibilidad.

Súbditos británicos residentes de las Islas Caimán o de las Islas Turcas y Caicos: No se requiere visa si el pasajero llega directamente desde las Islas Caimán o de las Islas Turcas y Caicos, y presenta un certificado vigente emitido por el secretario de juzgado en el cual se indica que el individuo no presenta antecedentes penales.

Ciudadanos británicos de las Islas Vírgenes británicas que viajen directa y únicamente a las Islas Vírgenes de EE.UU.: No se exige visa a un ciudadano británico de las Islas Vírgenes Británicas (BVI) que prosigue su rumbo directamente a las Islas Vírgenes de EE.UU. desde las BVI. Los ciudadanos británicos que residen en las BVI pueden usar el Programa de Exención de Visa (Visa Waiver Program - VWP).

Viajero del Programa de Exención de Visa: Los ciudadanos de países designados pueden viajar a EE.UU. sin visa durante visitas breves con fines comerciales o de placer. Consulte las páginas 15 a 17 para informarse sobre los requisitos de elegibilidad de los programas “VWP” y “G-CNMI”.

III. Clases especiales

A. PROGRAMA DE EXENCIÓN DE VISA (VWP)

Este programa permite a los ciudadanos de países específicos viajar a Estados Unidos con fines turísticos o comerciales por 90 días o menos, sin necesidad de obtener una visa.

Los ciudadanos de los países indicados en la página 16 pueden viajar sin visa, siempre que se cumplan los siguientes criterios:

- El viajero cuente con un pasaporte legible por máquina (MRP) emitido por un país admisible del VWP
- El pasaporte tenga una fotografía digital si se emitió con posterioridad al 25 de octubre de 2005
- El documento debe ser un pasaporte electrónico si se emitió con posterioridad al 25 de octubre de 2006
- El viajero no sea un residente permanente de los Estados Unidos
- El viajero tenga la intención de ingresar por 90 días o menos como visitante temporal con fines comerciales, de placer o tránsito
- Llegue por aire o mar en una empresa de transporte signataria
- Posea una autorización de viaje ESTA* aprobada
- Posea boletos de regreso/a otros destinos
- El viaje no puede concluir en un territorio contiguo o islas adyacentes a menos que el viajero sea residente de dichas áreas
- El viajero posea un Formulario I-94W completado y firmado por la entidad CBP en las fronteras terrestres en caso de interrupciones del sistema, y en los puertos de entrada que no hayan finalizado la transición al procesamiento automatizado

***ESTA – Sistema electrónico para autorización de viajes (Electronic System for Travel Authorization)**

ESTA es un sistema basado en Internet destinado a recopilar información sobre ciudadanos del VWP antes de que aborden transportes aéreos o marítimos con rumbo a EE.UU. Estar inscrito en ESTA es obligatorio para los ciudadanos de los 36 países del VWP. Encontrará mayor información en línea sobre ESTA en <http://esta.cbp.dhs.gov>.

Programa de Exención de Visa (VWP) – Países participantes

Alemania	Finlandia	Malta***
Andorra	Francia	Mónaco
Australia	Grecia****	Noruega
Austria	Hungría***	Nueva Zelanda
Bélgica	Irlanda	Países Bajos
Brunei	Islandia	Portugal
Corea del Sur***	Italia	Reino Unido**
Dinamarca	Japón	República Checa***
Eslovaquia***	Letonia***	San Marino
Eslovenia*	Liechtenstein	Singapur
España	Lituania***	Suecia
Estonia***	Luxemburgo	Suiza

Programa de Exención de Visa (VWP), continuación

*Los ciudadanos y nacionales de Eslovenia sólo pueden utilizar el pasaporte esloveno con portada roja para ingresar a Estados Unidos bajo el Programa de Exención de Visa.

**Las personas que presenten pasaportes británicos deben poseer el derecho irrestricto de residir en Inglaterra, Escocia, Gales, Irlanda del Norte, las Islas del Canal y la Isla de Man para calificar al VWP.

***Cabe destacar que los ciudadanos de estos ocho países DEBEN presentar un pasaporte electrónico (identificado con el logotipo del chip de la ICAO en la portada).

Tenga en cuenta que a partir del 30 de mayo de 2009, los pasaportes temporales y de emergencia de los países del VWP estarán sujetos a los requisitos del pasaporte electrónico. Los pasaportes de emergencia del VWP que no cumplan con los requisitos del pasaporte electrónico ya no serán aceptados para viajar a Estados Unidos conforme al VWP.

Los pasaportes de emergencia y temporales alemanes no son válidos para viajar bajo el Programa de Exención de Visa.

****Sólo los pasaportes electrónicos griegos emitidos por la policía de ese país, a partir del 26 de agosto de 2006, son válidos para viajar bajo el VWP (consulte la página 69).

B. Programa de Exención de Visa de Guam – Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (G-CNMI)

Los postulantes al G-CNMI VWP pueden embarcarse sin una visa, siempre que se cumplan todos los siguientes criterios:

- Lleguen en una empresa signataria del G-CNMI VWP
- Viajen únicamente a Guam o la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte
- Tengan la intención de ingresar por 45 días o menos como visitante con fines comerciales o de placer
- Posean un boleto de ida y vuelta con fecha de partida confirmada que no supere los 45 días desde la fecha de ingreso
- Hayan completado y firmado el Formulario I-736 y el Formulario I-94
- Sean ciudadanos y posean un pasaporte legible por máquina emitido por uno de los siguientes países:

Australia	Japón	Papúa Nueva Guinea
Brunei	Malasia	Reino Unido
Corea del Sur	Nauru	Singapur
Hong Kong*	Nueva Zelanda	Taiwán**

*Incluye a ciudadanos de la ex colonia de Hong Kong que tengan en su poder pasaportes del Reino Unido que indiquen “Ciudadano británico en el extranjero” (British National Overseas) o a portadores de documentos de viaje de la Región Administrativa Especial (SAR). Estos dos documentos de viaje deben presentarse conjuntamente con una tarjeta de identificación de Hong Kong.

**Sólo rige para residentes de Taiwán que:

- 1) comienzan su viaje en Taiwán y que viajan en vuelos directos desde Taiwán a Guam o la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte.
- 2) tengan en su poder una tarjeta de identidad de nacional de Taiwán y un pasaporte taiwanés válido con un permiso de reingreso válido emitido por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Taiwán.

C. REVALIDACIÓN AUTOMÁTICA

Los visitantes (y sus cónyuges y/o hijos acompañantes) cuyas visas hayan caducado pueden embarcarse siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Lleguen desde Canadá o México
- Se ausenten de los Estados Unidos en Canadá o México por 30 días o menos
- Tengan en su poder un Formulario I-94 endosado que muestre un período no vencido de admisión inicial o extensión de la estadía
- Posean un pasaporte
- No hayan solicitado una nueva visa de EE.UU. mientras estuvieron en el exterior
- Hayan mantenido y tengan la intención de recuperar el mismo estado de visitante

Los estudiantes y visitantes de intercambio que poseen visas de las categorías F y J deben cumplir todos los siguientes requisitos para calificar a la revalidación automática:

- Llegar de Canadá, México o islas adyacentes (excepto Cuba)
- Ausentarse de los Estados Unidos en Canadá, México o islas adyacentes por 30 días o menos
- Tener en su poder un certificado de elegibilidad, Formulario I-20 para F-1, o Formulario DS-2019 para J-1
- Tener en su poder un Formulario I-94 endosado que muestre un período no vencido de admisión inicial o extensión de la estadía
- Poseer un pasaporte
- No haber solicitado una nueva visa de EE.UU. mientras estuvieron en el exterior
- Haber mantenido y tener la intención de recuperar el mismo estado de visitante

Las disposiciones de la revalidación automática de visa no rigen para los ciudadanos de Cuba, Irán, Irak, Libia, Corea del Norte, Sudán y Siria.

D. VALIDEZ DE CIERTOS PASAPORTES EXTRANJEROS

Regla de los seis meses

Los visitantes que viajen a los Estados Unidos deben tener en su poder un pasaporte que caduque como mínimo seis meses después del período de su estadía prevista en los Estados Unidos. Los ciudadanos de los países indicados a continuación están exentos de la regla de los seis meses y sólo necesitan tener un pasaporte válido durante su período de estadía previsto.

Alemania	Gabón	Nigeria
Andorra	Georgia	Noruega
Angola	Granada	Nueva Zelanda
Antigua y Barbuda	Grecia	Países Bajos
Antillas	Guatemala	Palaos
Argelia	Guinea	Panamá
Argentina	Guyana	Papúa Nueva Guinea
Armenia	Haití	Paquistán
Aruba	Hong Kong	Paraguay
Australia	(Certificados	Perú
Austria	de identidad y	Polonia
Bahamas, las	pasaportes)	Portugal
Barbados	Hungría	Qatar
Bélgica	India	Reino Unido
Belice	Indonesia	República Checa
Bermudas	Irlanda	República Dominicana
Birmania	Islandia	Rumania
Bolivia	Israel	Rusia
Bosnia-Herzegovina	Italia	San Cristóbal y Nieves
Brasil	Jamaica	San Marino
Bulgaria	Japón	San Vicente y las Granadinas
Canadá	Kuwait	Santa Lucía
Chile	Letonia	Serbia
Chipre	Líbano	Seychelles
Colombia	Libia	Singapur
Corea del Sur	Liechtenstein	Sri Lanka
Costa de Marfil	Lituania	Sudáfrica
Costa Rica	Luxemburgo	Suecia
Croacia	Macao	Suiza
Dinamarca	Macedonia	Surinam
Dominica	Madagascar	Tailandia
Egipto	Malasia	Taiwán
El Salvador	Maldivas	Trinidad y Tobago
Emiratos Árabes	Malta	Túnez
Unidos	Mauricio	Turquía
Eslovaquia	Mauritania	Tuvalu
Eslovenia	México	Ucrania
España	Mónaco	Uruguay
Estonia	Mongolia	Uzbekistán
Etiopía	Montenegro	Vaticano (Santa Sede)
Filipinas	Mozambique	Venezuela
Finlandia	Nepal	Vietnam
Fiyi	Nicaragua (para	Zimbabwe
Francia	todos los pasaportes)	

E. LISTADO DE ISLAS ADYACENTES

Anguilla	Martinica
Antigua	Miquelon
Aruba	Montserrat
Bahamas	República Dominicana
Barbados	Saba
Barbuda	San Bartolomé
Bermudas	San Cristóbal
Bonaire	San Cristóbal y Nieves
Cuba *	San Eustaquio
Curazao	San Martín
Dominica	San Vicente y las Granadinas
Granada	Santa Lucía
Guadalupe	St. Pierre
Haití	Trinidad y Tobago
Islas Caimán	
Islas Turcas y Caicos	
Islas Vírgenes Británicas	
Jamaica	
Marie-Galante	

**A Cuba no siempre se le considera como una nación de isla adyacente para fines de ingreso a los Estados Unidos. Se excluye cuando la referencia específica así lo determina.*

Parte II:

**Requisitos de documentación
para salidas por aire**

II. Salidas por aire

La Iniciativa Relativa a Viajes en el Hemisferio Occidental (WHTI) requiere que todos los viajeros por aire (incluidos los ciudadanos de EE.UU.) con rumbo hacia y desde América del Norte y América del Sur, el Caribe, Bermudas, y las islas adyacentes cuenten con un pasaporte u otro documento aceptado que establezca la identidad y nacionalidad del portador para ingresar o reingresar a Estados Unidos.

A MENOS QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, TODOS LOS DOCUMENTOS DE VIAJE DEBEN SER VÁLIDOS Y NO HABER VENCIDO.

A. CIUDADANOS DE EE.UU. – deben proporcionar uno de los siguientes:

- Pasaporte de EE.UU.
- Tarjeta NEXUS (se utilizará únicamente en localidades de NEXUS designadas)
- Carta de transporte emitida por el Gobierno de EE.UU.

Excepciones:

1. **El personal militar en servicio activo con ciudadanía estadounidense** puede embarcarse sin un pasaporte de los EE.UU. si cuenta con órdenes oficiales de viaje e identificación militar válida.

2. **Los marinos mercantes con ciudadanía estadounidense** pueden embarcarse sin contar con pasaporte de los EE.UU. si tienen en su poder una tarjeta de marino mercante que indique su ciudadanía estadounidense.

3. **Los ciudadanos y nacionales de EE.UU. directamente entre regiones de Estados Unidos** y sus posesiones y territorios, sin tocar un puerto o lugar extranjero, no requieren presentar un pasaporte válido. Las posesiones y territorios de Estados Unidos incluyen Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de EE.UU., Samoa Americana, Isla Swains y la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte.

B. RESIDENTES DE EE.UU. – deben proporcionar uno de los siguientes:

- Pasaporte
- Tarjeta de residente permanente, Formulario I-551
- Sello de residencia temporal (“ADIT”) incluido en un pasaporte o en un Formulario I-94
- Permiso de reingreso, Formulario I-327
- Documento de viaje de refugiado, Formulario I-571
- Miembro extranjero de las Fuerzas Armadas de los EE.UU. que tenga en su poder órdenes oficiales y una tarjeta de identificación militar

C. Visitantes – deben proporcionar lo siguiente:

- Pasaporte

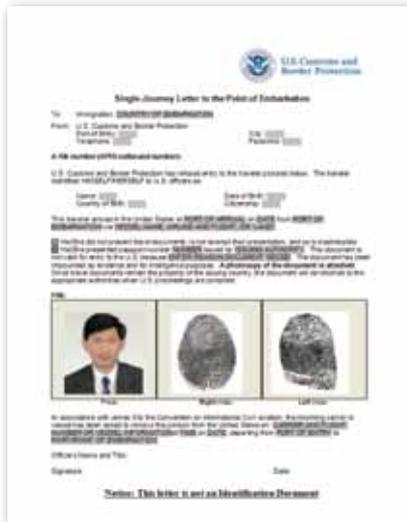
Excepciones:

Documento de viaje de emergencia: Un documento de viaje de emergencia se emite por una embajada o consulado extranjeros específicamente con el fin de viajar al país de origen del portador. Suele tener una fecha de validez breve (un año o menos) y puede limitar la cantidad de entradas. Un documento de viaje de emergencia puede tener la forma de una libreta de pasaporte tradicional o puede ser una sola hoja de papel con membrete del consulado extranjero.

Las tarjetas nacionales de identidad, cédulas, matrículas consulares, certificados de ciudadanía, certificados de naturalización y otra identificación civil o documentos de registro civil NO se consideran documentación de viaje y NO son válidos para partir de los Estados Unidos por aire.

Órdenes de deportación: Las órdenes de deportación son documentos utilizados para expulsar, retirar o deportar extranjeros inadmisibles de los Estados Unidos. Existen diversos tipos de órdenes de deportación que emite el personal tanto de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) como de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) Uno de los que se ve con mayor frecuencia es la carta de viaje único (Single Journey Travel Letter).

NOTA: Los países de destino pueden solicitar documentación adicional.



Carta de viaje único

Parte III:

**Ejemplares de documentos
de viaje de EE.UU.**

PARTE III: Documentos de viaje de EE.UU.	
Pasaportes de EE.UU.	30
Tarjeta de pasaporte de EE.UU.	32
Tarjeta NEXUS	32
Tarjetas de identificación militar	33
Tarjetas de marinos mercantes de los EE.UU.	34
Tarjetas SENTRI y tribal mejoradas.....	35
Licencia de conducir mejorada	35
Tarjetas de residentes permanentes	36
Notificación de Acción	38
Sellos ADIT	39
Visa de inmigrante	40
Permiso de reingreso.....	41
Documento de viaje de refugiado.....	42
Documentos de autorización de empleo	43
Autorización de permiso de viaje	45
Carta de transporte	46
Visas de visitante	48
Tarjetas de cruce fronterizo de EE.UU.	49
Salvoconducto de las Naciones Unidas.....	50

Pasaportes de EE.UU. Pasaportes electrónicos

El pasaporte electrónico de los Estados Unidos se identifica con el logotipo de pasaporte electrónico internacional presente en la portada del documento. Esto significa que el pasaporte posee un chip que contiene información de la página biográfica del portador, junto con identificadores biométricos.



Versión de 2006

Pasaportes de EE.UU.

Estados Unidos emite pasaportes diplomáticos con tapa negra, pasaportes oficiales con tapa marrón y pasaportes de turistas con tapa azul.



Date of expiration / Date of expiry
15 Nov 2008
 Amendments / Modificaciones / En



Versión de 1998

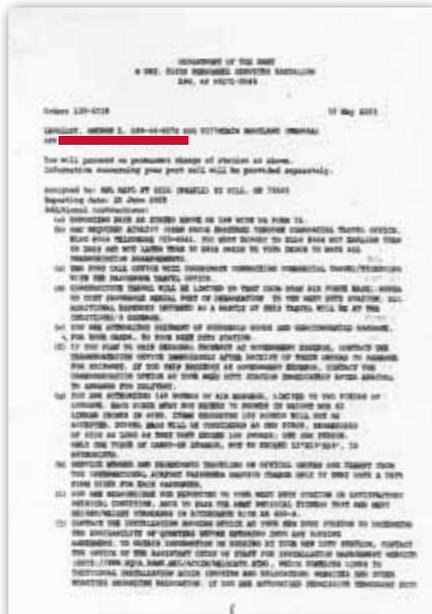
Date of issue / Date of issuance
01 OCT/OCT 92



Versión de 1994

Tarjetas de identificación militar

Todo personal militar en servicio activo con ciudadanía estadounidense puede embarcarse sin un pasaporte de los EE.UU. si cuenta con órdenes oficiales de viaje y una tarjeta de identificación militar.



Tarjetas de marinos mercantes de los EE.UU.

La tarjeta de marino mercante de los EE.UU. puede aceptarse en vez de un pasaporte de los EE.UU. siempre que el portador esté designado en el documento como ciudadano de los Estados Unidos.



Expires
02/03/2008

Citizenship: UNITED STATES



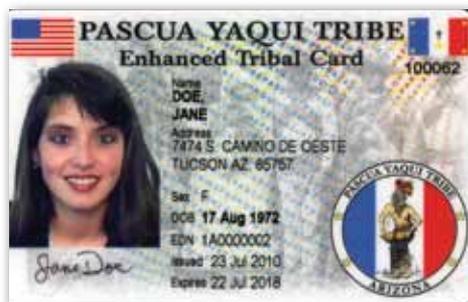
Licencia de conducir mejorada



Tarjeta SENTRI



Tarjeta tribal mejorada



Las licencias de conducir mejoradas emitidas por los estados constituyen una prueba de identidad y ciudadanía estadounidense. Muchos estados están emitiendo estos nuevos documentos para cumplir las normas de viajes conforme a la WHTI. Los ciudadanos estadounidenses pueden utilizar las licencias de conducir mejoradas en lugar del pasaporte para cruzar la frontera terrestre con Canadá o México.

Tarjetas de residentes permanentes

Un residente legal permanente (LPR) puede viajar a los Estados Unidos con una tarjeta de residente permanente (Formulario I-551). Estos residentes con Formularios I-551 vencidos pueden embarcarse sin sanción alguna siempre que la tarjeta haya sido emitida con una fecha de vencimiento de 10 años. No se exige pasaporte.

Card Expires: **04/02/10**



Versión del DHS de 2010



Versión del DHS de 2003

CARD EXPIRES 01/02/80

Notificación de Acción

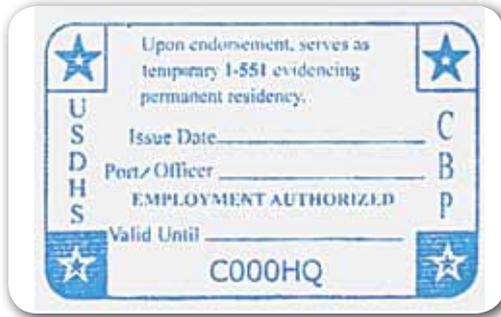
Un residente condicional que posea una tarjeta de residente vencida (con fecha de vencimiento de 2 años) también puede embarcarse si tiene en su poder una Notificación de Acción (Formulario I-797). La Notificación de Acción extiende la validez de la tarjeta por un período especificado, en general de un año. La fecha de recepción del formulario no afecta la validez de la tarjeta. No se exige pasaporte.



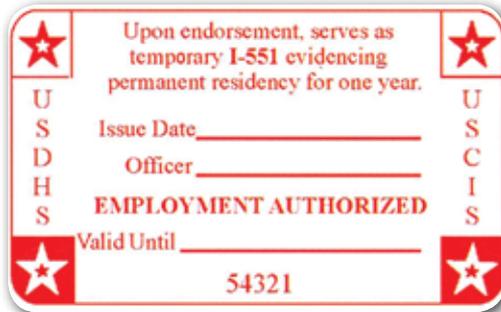
Nota: El aspecto y los datos del Formulario I-797 pueden variar según la oficina emisora.

Sellos ADIT

Un residente legal permanente (LPR) puede reingresar a los Estados Unidos con un sello válido de Identificación y Telecomunicación de Documentación de Extranjero (ADIT). El sello ADIT se proporciona a un LPR como evidencia temporal de su condición de residente. Un sello ADIT puede estamparse en un pasaporte o Formulario I-94.



Versión de CBP



Versión de USCIS

Visa de inmigrante

La visa de inmigrante se emite por el Departamento de Estado y se adhiere dentro del pasaporte del titular.

Una vez que se ha admitido el ingreso del inmigrante a los Estados Unidos, la visa de inmigrante se convierte en un documento de reingreso, válido por un año a partir de la fecha de aprobación. La leyenda “UPON ENDORSEMENT SERVES AS TEMPORARY I-551 EVIDENCING PERMANENT RESIDENCE FOR 1 YEAR” (AL APROBARSE SIRVE COMO I-551 TEMPORAL QUE EVIDENCIA RESIDENCIA PERMANENTE POR 1 AÑO) se imprimirá en el cuerpo de la visa directamente encima de la zona legible por máquina. Esta documentación es aceptable con fines de viaje y empleo, y está destinada a reemplazar el sello ADIT.

APROBACIÓN



UPON ENDORSEMENT SERVES AS TEMPORARY I-551 EVIDENCING PERMANENT RESIDENCE FOR 1 YEAR

Permiso de reingreso

Un residente legal permanente (LPR) puede volver a entrar a los Estados Unidos con un permiso de reingreso (Formulario I-327) sin tener en su poder una tarjeta de residente permanente. La ausencia en los Estados Unidos puede superar un año cuando se presenta un permiso de reingreso.



Versión de 2007

Documentos de autorización de empleo (EAD)

Los documentos de autorización de empleo (Formulario I-766) se emiten a residentes legales temporales de los Estados Unidos o a ciertos no inmigrantes como evidencia de su autorización para aceptar empleo. Si el EAD no vencido tiene esta anotación en la parte delantera de la tarjeta “VALID FOR RE-ENTRY TO THE U.S.” (VÁLIDO PARA REINGRESAR A EE.UU.), las empresas de transporte pueden embarcar a los pasajeros que presenten este documento conjuntamente con un pasaporte válido u otros documentos válidos de viaje.

Tenga presente: No todos los documentos de autorización de empleo son válidos para viajar. Si en la parte delantera de la tarjeta aparece la anotación “NOT VALID FOR RE-ENTRY” (NO VÁLIDO PARA REINGRESO), las empresas de transporte no pueden embarcar a estos pasajeros a menos que posean alguno de los documentos de entrada válidos para EE.UU. descritos en esta guía.



VALID FOR REENTRY TO U.S.



NOT VALID FOR REENTRY TO U.S.

Documento de autorización de empleo (EAD), continuación

La “tarjeta combinada” (Formulario I-766) sirve como combinación de evidencia de un permiso provisorio (Formulario I-512 en la página 45) y de autorización de empleo en los Estados Unidos. Si el EAD no vencido tiene esta anotación en la parte delantera de la tarjeta “SERVES AS I-512 ADVANCE PAROLE” (SIRVE COMO UN PERMISO PROVISORIO I-512), las empresas de transporte pueden embarcar a los pasajeros que presenten este documento conjuntamente con un pasaporte válido u otros documentos válidos de viajes.



SERVES AS I-512 ADVANCE PAROLE

Autorización de permiso de viaje

Una autorización de permiso de viaje (Formulario I-512) permite a su portador solicitar el ingreso o reingreso a los Estados Unidos. Una persona que presente este documento puede embarcarse hasta la fecha de vencimiento del documento. Una aprobación del documento con cualquier sello no extiende la fecha de vencimiento impresa en la carta de permiso de viaje.

Department of Homeland Security
U.S. Citizenship and Immigration Services

Authorization for Parole of an Alien into the United States

(Family Name)	(Given Name)	(Middle Name)	Date Issued
PHYLLIS			9/20/2005
			AP A0960 MSC0509232278
Date of Birth (Month/Day/Year)	Country of Birth	City or Town	(State or Province) (Country)
08/25/1942	CANADA		
U.S. Address (App. Number unless by Case ID)	(Street Number and Name)	City	(State or Province) (Zip/Postal Code)

Presentation of this document will authorize a transportation line to accept the named bearer on board for travel to the United States without liability under section 273 of the Immigration and Nationality Act for bringing an alien who does not have a visa.

Presentation of the original of this document prior to 9/18/2005 will authorize an immigration officer at a port of entry in the United States to permit the named bearer, whose photograph appears herein, to enter the United States.

As an alien paroled pursuant to section 212(d)(5) of the Immigration and Nationality Act.

AUTHORIZATION: The holder of this authorization is an applicant for adjustment of status under the Immigration and Nationality Act. The holder departed the United States temporarily and intends to return to the United States to resume processing of the adjustment of status application. Contingent upon his or her prima facie eligibility, the holder of this document shall be paroled into the United States pursuant to the authority of the Director, National Benefits Center (formerly known as the Mission Service Center). **VALID FOR MULTIPLE APPLICATIONS FOR PAROLE INTO THE UNITED STATES. Parole is authorized for one year.**

NOTICE TO APPLICANT: Presentation of this authorization will permit you to resume your application for adjustment of status upon your return to the United States. If your adjustment is denied, you will be subject to removal proceedings under section 235(b)(1) or 240 of the Act. If after April 1, 1997, you were unlawfully present in the United States for more than 180 days before applying for adjustment of status, you may be found inadmissible under section 212(d)(9)(B)(i) of the Act while you return to the United States to resume the processing of your application. If you are found inadmissible, you will need to qualify for a waiver of inadmissibility in order for your adjustment of status application to be approved.

Robert M.
(Signature of Approving Official)
Robert M.

National Benefits Center
(Authorizing Official)
National Benefits Center
(Parole Stamp)

AP  HCP 

Form I-512 (Rev. 11/28/03)

Nota: El aspecto y los datos del Formulario I-512 pueden variar según la oficina emisora.

Carta de transporte

Puede emitirse una carta de transporte a un ciudadano estadounidense, residente legal permanente o refugiado en una embajada o consulado de los Estados Unidos. Esta carta es suficiente para ingresar al país siempre que su portador viaje antes de la fecha de vencimiento de la misma.

U.S. Department of Homeland Security
U.S. Customs and Border Protection
American Embassy [ENTER Office]



U.S. Customs and
Border Protection

AUTHORIZATION TO TRANSPORT ALIEN TO THE UNITED STATES

Date Issued:
This Document Valid Until:
Document Number:

Name of Bearer:
Date/Place of birth:
Permanent Resident Card Number:
Passport Number:

TO: Transportation Company

Presentation of this document will authorize a transportation company to accept the named bearer, whose photograph is attached, on board for travel to the United States without liability under Section 273(b) of the Immigration and Nationality Act for this single trip unless otherwise noted. In the event of evidence of tampering with this letter or with the copy of this letter directed to the CBP Officer or with the envelopes in which these letters are conveyed, the transportation company is requested not to board the person named above and to report the evidence of tampering to this office at (insert tel. number) or after normal business hours to call the Embassy Duty Officer at: (insert tel. number).

TO: Customs and Border Protection (CBP) Officer at Port of Entry

The bearer of this document, who appears to be a lawful permanent resident of the United States, is not in possession of a Alien Registration Card (I-551) for the stated reason that it was reported (insert what applies e.g., **Lost, Stolen, Expired, Mutilated**) while temporarily outside of the United States. This document was issued to allow the bearer to board a carrier and make application for admission to the United States.

This letter in no way constitutes an obligation on the United States Government to admit the alien. CBP at the port of entry has sole and exclusive authority to admit the above named alien. A copy of this letter has been retained by this office along with the bearer's sworn affidavit as to his/her claimed status as a Lawful Permanent Resident alien of the United States.

Issued by: _____

Telephone: _____



Nota: El aspecto y los datos pueden variar según la oficina emisora. Las cartas son emitidas por personal del Departamento de Estado de EE.UU., Inmigración y Control de Aduanas (ICE), Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) o Servicios de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU. (USCIS).

Carta de transporte, continuación

El Departamento de Estado puede emitir cartas de transporte a refugiados y asilados en la lámina de la visa Lincoln. La lámina de la visa puede adherirse en un pasaporte o Formulario DS-232 del Departamento de Estado si el portador no tiene un pasaporte.

La lámina tendrá la siguiente información en el cuadro “Annotation” (Anotación). “NOT A VISA. FOIL PREPARED AT DHS REQUEST. MAY BE BOARDED WITHOUT TRANSPORTATION CARRIER LIABILITY” (NO ES UNA VISA. LÁMINA PREPARADA A PEDIDO DE DHS. PUEDE EMBARCARSE SIN RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE). Asimismo, la clase de visa se indicará como “ZZ” o “YY”.



Tarjetas de cruce fronterizo de EE.UU.

La tarjeta de cruce fronterizo (BCC), emitida por el Departamento de Estado de los EE.UU. es una tarjeta de plástico del tamaño de una tarjeta de crédito que combina una visa de turista B1/B2 con una tarjeta de cruce fronterizo. La tarjeta de cruce fronterizo sólo será emitida a ciudadanos mexicanos que residan en su país en zonas contiguas a la frontera con EE.UU.



Parte IV:

Clasificaciones de visa

Parte IV

PARTE IV: Clasificaciones de visa

A-1	Funcionario de gobierno y su familia directa
A-2	Funcionario de gobierno y su familia directa
A-3	Empleado de A-1 o A-2
B-1	Visitante temporal por negocios
B-2	Visitante temporal por turismo
C-1	En tránsito directamente a través de EE.UU.
C1D	Visa combinada de tránsito y tripulante
C-2	Viaje a las Naciones Unidas
C-3	Funcionario de gobierno, familia directa/Empleado en tránsito en EE.UU.
D-1	Tripulante que sale en la misma nave de llegada
D-2	Tripulante que sale en otro navío o medio de transporte
E-1	Comerciantes de países que tienen tratados con EE.UU., cónyuge e hijos
E-2	Inversionistas de países que tienen tratados con EE.UU., cónyuge e hijos
E-3	Ciudadanos australianos en una ocupación especializada
F-1	Estudiante académico
F-2	Cónyuge o hijo de F-1
G-1	Representantes y empleados de organizaciones internacionales
G-2	Representantes y empleados de organizaciones internacionales
G-3	Representantes y empleados de organizaciones internacionales
G-4	Representantes y empleados de organizaciones internacionales
G-5	Empleado o miembro de la familia directa de G1-4
H-1B	Ocupaciones especializadas
H-1B1	Profesionales de libre comercio de Chile y Singapur
H1C	Enfermero(a)
H-2A	Trabajador agrícola temporal
H-2B	Trabajador agrícola temporal calificado/no calificado
H-3	Persona que recibe entrenamiento laboral
H-4	Cónyuge o hijo de H1-H3
I	Representante de medios de comunicación extranjeros y familia directa
J-1	Visitante de intercambio
J-2	Cónyuge o hijo de J-1
K-1	Prometido(a) en matrimonio de un ciudadano estadounidense
K-2	Hijo de K-1
K-3	Cónyuge de ciudadano estadounidense
K-4	Hijo de K-3
L-1	Transferencia de personal de una compañía
L-2	Cónyuge o hijo de L-1
M-1	Estudiante vocacional u otro estudiante no académico
M-2	Cónyuge o hijo de M-1
N-8	Padre/madre de ciudadano extranjero clasificado como inmigrante especial
N-9	Hijo de N-8 o inmigrante especial
NATO-1	Representantes y familias
NATO-2	Representantes y familias

NATO-3	Representantes y familias
NATO-4	Representantes y familias
NATO-5	Empleados de NATO 1-4
NATO-6	Empleados de NATO 1-4
NATO-7	Empleado o familia directa de NATO 1-6
O-1	Habilidad extraordinaria
O-2	Acompañante/asistente de O-1
O-3	Cónyuge o hijo de O-1/O-2
P-1	Atletas individuales o en equipo, Grupo de entretenimiento
P-2	Artistas y proveedores de entretenimiento en programas de intercambio recíproco
P-3	Artistas y proveedores de entretenimiento en programa culturalmente único
P-4	Cónyuge o hijo de P-1/P-3
Q-1	Intercambio cultural internacional
Q-2	Cultura del proceso de paz en Irlanda
Q-3	Cónyuge o hijo de Q-1/Q-2
R-1	Trabajador religioso
R-2	Cónyuge o hijo de R-1
S	No inmigrante especial
T	No inmigrante especial
U	No inmigrante especial
TN	Visa de comercio para Canadá y México, NAFTA
TD	Cónyuge o hijo de TN
V-1	Cónyuge de residente legal permanente (LPR)
V-2	Hijo de V-1
V-3	Hijo derivado de V-1 o V-2
YY	Visa del Departamento de Estado emitida en vez de la carta de transporte
ZZ	Visa del Departamento de Estado emitida en vez de la carta de transporte

Parte V:

**Tabla de delitos sujetos
a multas**

PARTE V: Secciones sujetas a multas de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Immigration and Nationality Act - INA)

En la siguiente tabla se incluyen las sanciones que procesa CBP en conformidad a la INA. Consulte la INA y las normas aplicables para obtener mayores detalles.

Secc. INA	Circunstancia	Multa máx.
231(a)	Sin I-94 o clase incorrecta de I-94 al llegar.	\$330
231(b)	I-94 no presentado o llenado incorrectamente al partir.	\$330
234	Sin notificación anticipada de llegada o aterrizaje de aeronave en lugar no autorizado.	\$2,200
243(c)	Incumplimiento en deportar al pasajero según lo ordenado [ref. 241(d)(3)].	\$2,000
	Incumplimiento del pago en los gastos para deportar al pasajero según lo ordenado [ref. 241(e)].	\$2,000
	Incumplimiento de recepción del pasajero según lo ordenado [ref. 241(d)(1)].	\$2,000
	Incumplimiento en detener al polizón hasta su inspección [ref. 241(d)(2)].	\$2,000
	Incumplimiento del pago para deportar al polizón según lo ordenado [ref. 241(e)].	\$2,000
	Incumplimiento en deportar al polizón [ref. 241(d)(2)(C)].	\$5,000
251	Incumplimiento en proporcionar el listado completo de la tripulación extranjera al llegar.	\$220
	Incumplimiento en denunciar a tripulación extranjera desembarcada ilegalmente.	\$220
	Incumplimiento en proporcionar el listado completo de la tripulación extranjera al partir.	\$220
	Realización de trabajo portuario no autorizado por parte de tripulación extranjera [ref. 258].	\$5,500

254(a)(1)	Incumplimiento en detener a tripulante extranjero antes de la inspección.	\$3,300
254(a)(2)	Incumplimiento en detener a tripulante extranjero según lo ordenado.	\$3,300
254(a)(3)	Incumplimiento en deportar a tripulante extranjero según lo ordenado.	\$3,300
255	Empleo de tripulación con ciertas afecciones en navíos de pasajeros.	\$1,100
256	Despido indebido de tripulante extranjero.	\$3,300
257	Ingreso de extranjero a los EE.UU. como tripulante con la intención de evadir las leyes del INS.	\$11,000
271	Incumplimiento en prevenir aterrizaje no autorizado de extranjeros.	\$3,300
272	Ingresar a un extranjero que esté sujeto a denegación por motivos de salud.	\$3,300
273(a)(1)	Ingresar a un extranjero sin documento de ingreso válido no vencido.	\$3,300
273(a)(2)	Aceptar una comisión, depósito o contraprestación como condición para embarcar a un extranjero.	\$3,300

Parte VI:

Cuadros de referencia rápida

Requisitos de documentación para ARRIBO por aire

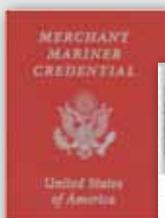
Los ciudadanos de Estados Unidos requieren uno de los siguientes:



Pasaporte de EE.UU.



Tarjeta de identificación militar (con órdenes oficiales de viaje)



Tarjeta de marino mercante



Tarjeta NEXUS (únicamente en quioscos de Nexus)

Requisitos de documentación para ARRIBO por aire

Los ciudadanos de Estados Unidos
requieren uno de los siguientes (continuación):

U.S. Department of Homeland Security
U.S. Customs and Border Protection
American Embassy (INTR Office)



AUTHORIZATION TO TRANSPORT ALIEN TO THE UNITED STATES

Date Issued:
This Document Valid Until:
Document Number:

Name of Bearer:
Date/Place of birth:
Permanent Resident Card Number:
Passport Number:

TO: Transportation Company

Presentation of this document will authorize a transportation company to accept the named bearer, whose photograph is attached, on board for travel to the United States without liability under Section 277(b) of the Immigration and Nationality Act for this single trip unless otherwise noted. In the event of evidence of tampering with this letter or with the copy of this letter directed to the CBP Officer or with the envelopes in which these letters are conveyed, the transportation company is requested not to board the person named above and to report the evidence of tampering to this office at [\[insert tel. number\]](#) or after normal business hours to call the Embassy Duty Officer at: [\[insert tel. number\]](#).

TO: Customs and Border Protection (CBP) Officer at Port of Entry

The bearer of this document, who appears to be a lawful permanent resident of the United States, is not in possession of a Alien Registration Card (I-551) for the stated reason that it was reported [\[insert what applies e.g., Lost, Stolen, Expired, Mutilated\]](#) while temporarily outside of the United States. This document was issued to allow the bearer to board a carrier and make application for admission to the United States.

This letter in no way constitutes an obligation on the United States Government to admit the alien. CBP at the port of entry has sole and exclusive authority to admit the above named alien. A copy of this letter has been retained by this office along with the bearer's sworn affidavit as to his/her claimed status as a Lawful Permanent Resident alien of the United States.

Issued by: _____

Telephone: _____


Photo

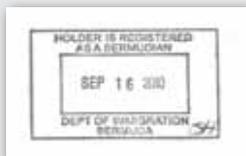
Carta de transporte

Requisitos de documentación para ARRIBO por aire

Los ciudadanos de Canadá y Bermudas requieren uno de los siguientes:



Pasaporte



Este sello impreso dentro del pasaporte británico indica ciudadanía de Bermudas



Carta de permiso de viaje



Tarjeta NEXUS
(únicamente en quioscos de Nexus)

Requisitos de documentación para ARRIBO por aire

Los ciudadanos mexicanos requieren lo siguiente:



O BIEN

Pasaporte y visa



O BIEN



Pasaporte y tarjeta de cruce fronterizo



Carta de permiso de viaje



Pasaporte y EAD no vencido

Requisitos de documentación para ARRIBO por aire

Los residentes legales permanentes requieren uno de los siguientes:



Sello ADIT



Documento de viaje de DHS



Visa de inmigrante



Carta de permiso de viaje



Tarjeta de residente permanente



Carta de transporte

Requisitos de documentación para ARRIBO por aire

Los viajeros elegibles para el VWP requieren lo siguiente:



Con

Pasaporte elegible para el VWP



Con

Pasaporte legible por máquina



Con

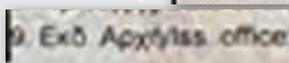
Fotografía digital si fue emitido después del 25 de octubre de 2005



Pasaporte electrónico si fue emitido después del 25 de octubre de 2006

Requisitos de documentación para ARRIBO por aire

Viajeros elegibles para el VWP
(continuación):



Pasaporte griego

Todos los demás requieren lo siguiente:



Pasaporte y visa

O BIEN



Carta de permiso de viaje



Pasaporte y EAD no vencido

Requisitos de documentación para SALIDAS por aire

Los ciudadanos de Estados Unidos requieren uno de los siguientes:



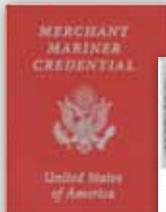
Pasaporte



Tarjeta NEXUS



Tarjeta de identificación militar (con órdenes oficiales de viaje)



Tarjeta de marino mercante

Requisitos de documentación para SALIDAS por aire

Los residentes legales permanentes requieren uno de los siguientes:



Tarjeta de residente permanente



Visa de inmigrante



Pasaporte



Documento de viaje de DHS



Carta de permiso de viaje



Sellos ADIT

Requisitos de documentación para SALIDAS por aire

Los ciudadanos de Canadá requieren uno de los siguientes:



Tarjeta NEXUS



Pasaporte

Todos los demás requieren un pasaporte o documento de viaje de emergencia u orden de deportación.



Pasaporte



Carta de viaje único



Documento de viaje de emergencia

Requisitos de documentación para SALIDAS por aire

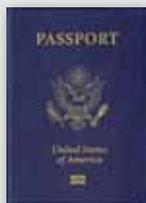
Ejemplos de documentos **no aceptables** para ingresar o salir de los Estados Unidos por aire:

- Licencia de conducir
- Certificado de nacimiento
- Certificado (o tarjeta) de ciudadanía
- Certificado de naturalización
- Matrícula consular
- Cédula
- Tarjeta nacional de identificación

Si tiene alguna duda, comuníquese con el Grupo Regional de Enlace con Empresas de Transporte (RCLG) de CBP o el puerto de ingreso más cercano.

Requisitos de documentación por MAR y TIERRA

Los ciudadanos de Estados Unidos
requieren uno de los siguientes:



Pasaporte de EE.UU.



Tarjeta de pasaporte
de EE.UU.



Tarjeta SENTRI



Tarjeta NEXUS



Licencia de conducir
mejorada, emitida por
un estado o provincia



Tarjeta tribal mejorada

Requisitos de documentación por MAR y TIERRA

Los ciudadanos de Canadá requieren uno de los siguientes:



Tarjeta NEXUS



Pasaporte



Tarjeta SENTRI



Tarjeta de Asuntos del Norte



Licencia de conducir mejorada, emitida por un estado o provincia

El Sistema Avanzado de Información de Pasajeros (Advance Passenger Information System - APIS) fue desarrollado por el gobierno de los EE.UU. en 1989 como un programa voluntario en cooperación con las aerolíneas. El programa APIS estableció un sistema para la transmisión electrónica de información del manifiesto de vuelos, que incluye datos biográficos de los pasajeros y la tripulación. Los requisitos obligatorios de APIS se establecieron por primera vez conforme a la Ley de Seguridad de Transporte y Aviación de 2001, la Ley de Reforma Mejorada de Visas y Seguridad Fronteriza de 2002 y la Ley de Reformas de Inteligencia y Prevención de Terrorismo de 2004 (IRTPA).

Consulta rápida (APIS Quick Query - AQQ) e informaciones previas a la salida de pasajeros del APIS para empresas de transporte aéreo comerciales

El 23 de agosto de 2007, CBP publicó la Norma Definitiva Previa a la Salida de Pasajeros del APIS, la cual dispone un período de implementación de 180 días, con fecha de vigencia del 19 de febrero de 2008. Esta norma enmienda las reglamentaciones existentes y dispone tres opciones para la transmisión de datos por parte de las empresas de transporte aéreo:

Los lotes no interactivos son el método existente para la transmisión de datos del APIS por parte de las empresas de transporte. Conforme a la Norma Definitiva, las empresas de transporte que empleen este método transmitirán los datos dentro de un máximo de 30 minutos antes de cerrar las compuertas de la aeronave.

Los lotes interactivos son la nueva capacidad interactiva que permite a las empresas de transporte transmitir datos dentro de 30 minutos como máximo antes de cerrar las compuertas de las aeronaves, y recibir una respuesta automatizada de la inspección de la lista de vigilancia.

APIS Quick Query (AQQ) es la nueva funcionalidad que permite a las empresas de transporte transmitir mensajes únicos del APIS a medida que los pasajeros se registran para un vuelo. Los datos pueden transmitirse hasta el momento del cierre de las compuertas de la aeronave, y las empresas de transporte reciben un resultado interactivo de la inspección de la lista de vigilancia.

CBP continúa trabajando con las empresas de transporte y los proveedores de servicios para poner en práctica las modificaciones al AQQ y cumplir los requisitos subsiguientes del Sistema Electrónico para Autorización de Viajes (ESTA). CBP también continúa trabajando estrechamente con la Administración de Seguridad del Transporte (TSA) para homologar los procesos del Programa de Vuelo Seguro de TSA.

Si tiene preguntas respecto al APIS, comuníquese con el Gerente de Cuentas de su empresa local de transporte.

Parte VIII:

**Víctimas potenciales de trata
de personas**

Víctimas potenciales de trata de personas

La trata de personas se diferencia del tráfico ilícito de personas en varias maneras, pero lo que los distingue realmente entre sí es la explotación de una persona. El tráfico ilícito de personas es voluntario y generalmente la relación con el traficante finaliza después de cruzar la frontera. La trata de personas es involuntaria, implica explotación a la fuerza de una persona a través de coacción física y/o psicológica, y es un delito contra los derechos humanos de un individuo.

Como representante de una empresa de transporte aéreo, usted está en una situación única para observar a los pasajeros y percibir indicadores que de lo contrario pasarían desapercibidos. Puede que resulte difícil identificar los indicadores de la trata de personas y, en la mayoría de los casos, en el esquema del tráfico ilícito la víctima potencial es cómplice. Algunos indicadores son:

- Miedo: ¿Se ve la persona temerosa, deprimida, confundida o muy sumisa?
- Abuso: ¿Tiene la persona señales de abuso físico o de haber sido privada de alimentos, agua o sueño?
- Se le está vigilando o controlando: ¿Está la persona siendo vigilada muy de cerca por alguien? ¿Puede hablar cuando se le permite o tiene autonomía para hacerlo por sí sola? ¿Tiene control sobre sus documentos de viaje?

Los siguientes son relatos auténticos contados por empleados de aerolíneas:

- Una empleada de una aerolínea empezó a sospechar de una tendencia que observó en un punto de venta de boletos nacionales. Notó que cada semana en un día y hora específicos, un hombre compraba boletos para diferentes mujeres solteras que parecían provenir del mismo país. Los boletos eran para dos ciudades de la costa oeste.
- Una joven que viajaba con un hombre mayor fue forzada físicamente cuando se encontraba haciendo cola. La joven no portaba equipaje ni cartera y parecía buscar la atención de otros viajeros.
- En un viaje, un auxiliar de vuelo conversó con unas prostitutas adolescentes quienes le indicaron ser ciudadanas de los EE.UU. Hablaron sobre lo difícil que era salir del círculo de la prostitución. Su supuesto proxeneta intervino subsiguientemente y evitó la comunicación con el auxiliar de vuelo.



Fotografía de Kar Channouh, Departamento de Estado de los Estados Unidos

La muerte no es la única forma de perder la vida.

Mantente alerta. Sé fuerte. Sé libre.

Pide ayuda si:

- Alguien te despoja de tus documentos de Identidad.
- Estás endeudado con un contrabandista o empleador que te exige pagarle con trabajo.
- Tú o tu familia son objeto de amenazas o abusos.
- No te permiten salir de la casa o del trabajo, o limitan tus movimientos.
- Te obligan a hacer cosas contra tu voluntad.
- Te niegan tu libertad para decidir o atentan contra tus derechos humanos.

Los funcionarios de CBP están capacitados para identificar a las víctimas potenciales de trata de personas. Adicionalmente, pueden advertir discretamente a los viajeros al proporcionarles tarjetas informativas sobre la trata de personas (imagen a la derecha). Estas tarjetas también están disponibles en chino (mandarín), francés, indonesio, coreano, ruso, español, tailandés y vietnamita.

Todas las personas en Estados Unidos, incluso las que se encuentren de manera ilegal, están protegidas y deben adherirse a las leyes estadounidenses. CBP trabaja conjuntamente con ICE y otros socios federales para garantizar que las víctimas de la trata de personas reciban protección, un refugio seguro y sean remitidas a asistencia médica o de otra índole. Puede comunicarse con el Grupo de Enlace de Empresas de Transporte Regionales de CBP en Honolulu (808-237-4632), Nueva York (718-553-1783) o Miami (305-874-5444). Estos funcionarios de CBP capacitados especialmente están disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza
de los Estados Unidos
Washington, D.C. 20229

www.cbp.gov

Publicación 0000-0627